

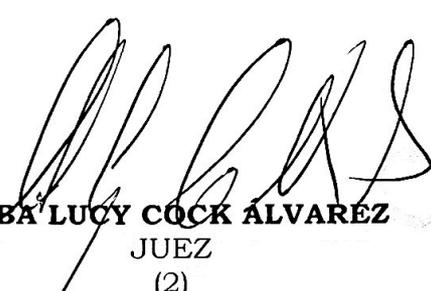
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 30 JUN 2022

Proceso **Declarativo de Lesión Enorme** N° 110013103-021-2019-00800-00.

(Cuaderno 2)

Del incidente de regulación de honorarios propuesto, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días (inciso 3° del art. 129 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso Declarativo de Lesión Enorme N° 110013103-021-2019-00800-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 30 JUN 2022

Proceso **Declarativo de Lesión Enorme** N° 110013103-021-2019-00800-00.

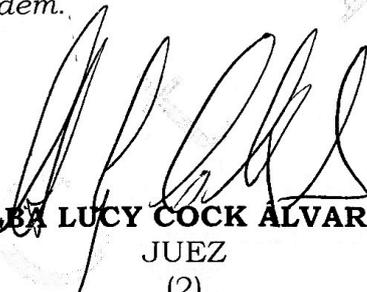
(Cuaderno 1)

Vistas las peticiones obrantes a folios 187 al 190, el libelista deberá reparar en que los recursos de reposición presentados ya se encuentran resueltos, tal como se colige de observar los folios 179 al 180, y, 185.

La solicitud obrante a folios 191, proveniente del apoderado actor, el mismo deberá estarse a lo resuelto en auto del (3) de febrero de 2022 (fl. 186)

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA VIVIANA VARGAS CASTRO, como apoderada de la sociedad demandante, en los términos del poder aportado a folio 200 vuelto (Arts. 74 y 77 del C. G. del P.), téngase por revocado el poder conferido al Dr. *Samuel Hernández coronado*, lo anterior para los efectos del art. 76 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

(2)

Proceso Declarativo de Lesión Enorme N° 110013103-021-2019-00800-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

30 JUN 2022

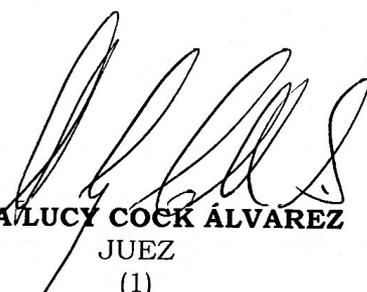
Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2019-00842-00

Comoquiera que se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado HECTOR FABIO LARA HERRAN se designa como curador *ad-litem* al Dr. BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del C.G.P., Comuníquesele, esta determinación electrónicamente haciéndole saber que la aceptación del cargo es obligatoria so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Envíese comunicación correspondiente a la dirección de correo electrónico nicolasdiaz81@gmail.com, cel. 3216795653

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$ 150.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

Secretaria proceda a realizar la correspondiente comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(1)

| |
|--|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am |
| El Secretario, _____ |
| IDI JHOAN SILVA FONTALVO |

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintiuno

Proceso Ejecutivo 110014003008-2020-00045 -01, Proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C.

MOTIVO DE LA INSTANCIA

Corresponde al Despacho resolver la alzada formulada por el apoderado del extremo actor contra el auto adiado 1 de diciembre de 2020, por medio del cual Juzgado Octavo Civil Municipal rechazó la demanda.

Es de anotar que la demanda fue remitida por la oficina de Reparto según acta del 10 de mayo de 2022.

OBJETO DEL RECURSO Y SU FUNDAMENTO

En el escrito de interposición de la alzada, señaló el recurrente que dado la emergencia sanitaria y consecuencias de la pandemia se presentaron dificultades para presentar el documento solicitado, esto es, certificado de existencia y representación de la copropiedad.

CONSIDERACIONES

El recurso de apelación está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para impugnar determinados autos interlocutorios y se constituye en el medio ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias, cuyo objeto es llevar al conocimiento de un juez de segundo grado la resolución de uno de primera instancia, con el fin de que se revise y corrija los yerros que éste hubiese podido cometer.

Es así como en esta instancia corresponde determinar si se debía librar o no la orden de pago, teniendo en cuenta que la única causal de rechazo de la demanda obedeció a que no aportar certificado de existencia y representación legal, con antelación no mayor a 30 días.

Bien, para resolver basta con indicar que la norma en la que fundamento el a quo la causal de inadmisión, defecto que considera no fue subsanado, no exige que la prueba de existencia y representación legal de las partes cuenten con fecha límite de expedición - numeral 2 del art. 84 C.G.P.- luego, mal podría exigirse el requisito en tal sentido.

Vista la fecha de presentación de la demanda por primera vez ante la Oficina de Reparto, ocurrió el 29 de noviembre de 2019, oportunidad en la que se acompañó la demanda del certificado de existencia y representación con fecha de expedición 24 de abril de 2019, resultando razonable, teniendo en cuenta que el administrador fue nombrado hasta el 22 de enero de 2022.

Ahora bien, con el escrito de subsanación, nuevamente se allega un certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén, dando cumplimiento a la norma, iterase, que no exige una fecha límite de expedición.

Bajo estos derroteros, se advierte que la decisión se revocará por cuanto la prueba de existencia y representación de la copropiedad fue aportado por el ejecutante tanto con la demanda, como con la subsanación.

Lo anterior, sin perjuicio al requerimiento que pueda hacerse a la parte actora con el fin de que acredite quien funge actualmente como administrador de la copropiedad.

Así las cosas, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.,

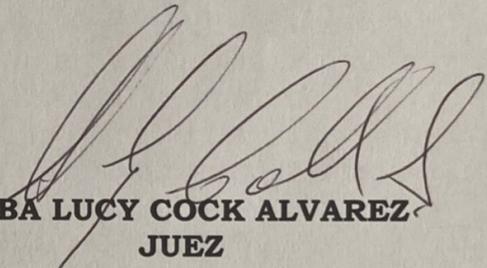
RESUELVA:

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 1 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. Proceda la primera instancia a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado.

TERCERO: DEVOLVER la actuación surtida al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

110014003008-2020-00045 -01
Junio 30 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

PROCESO DE EXPROPIACIÓN No 110013103-021-**2021-00072-00**
(Dg).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, de lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, mediante proveído adiado 22 de marzo de los corrientes, el Despacho

DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** por causa de utilidad pública e intereses social, que por intermedio de apoderada judicial instaura la **EPIFANIO RODRIGUEZ MONTERROSA, MARCIAL RODRIGUEZ MONTERROSA, FRANCISCO RODRIGUEZ TORRES, FRANCISCA RODRIGUEZ DE BARÒN, VICTAR RODRIGUEZ TORRES, ALVARO RODRIGUEZ CONTRERAS, CLEOTISTO RODRIGUEZ CONTRERAS, EDITH RODRIGUEZ CONTRERAS, LUZ MILA RODRIGUEZ CONTRERAS, MARCIAL RODRIGUEZ CONTRERAS, MERCEDES RODRIGUEZ CONTRERAS, MICAELA RODRIGUEZ CONTRERAS, MILADYZ RODRIGUEZ CONTRERAS, NELSON RODRIGUEZ CONTRERAS, OMAIRA RODRIGUEZ CONTRERAS, RODRIGO RODRIGUEZ CONTRERAS, JOSE FELIX RICARDO JULIO.**

Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de expropiación, tal y como lo disponen los artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE este proveído al extremo demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado del libelo por el termino de tres (3) días.

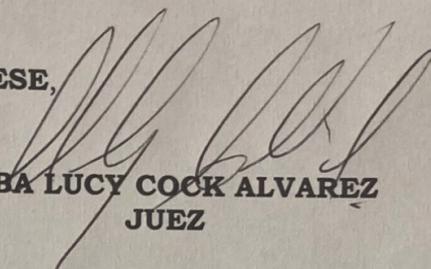
De ser el caso, **EL EDICTO** a que se refiere el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G.P, publíquese en una emisora de amplia difusión en el lugar de ubicación del bien y conforme las previsiones del art. 10 *ibidem*.

SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo instituido en el artículo 25 de la Ley 9ª de 1989, en concordancia con los artículos 592 del C G P, en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de expropiación número 340-30276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Por Secretaria oficiese.

Acreditada la consignación del avalúo del bien inmueble objeto de expropiación se decidirá sobre la solicitud de entrega anticipada.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

110013103-021-2021-00072-00 (Dg)
Junio 30 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

PROCESO DE EXPROPIACIÓN No 110013103-021-2021-00132-00
(Dg).

Sea lo primero requerir a la entidad demandante con el fin de que acredite la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula.

Respecto a la solicitud de entrega anticipada, estipula el numeral 4 del Art. 399 del C.G del P. que: *“Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.”*, acreditada la conversión del correspondiente deposito judicial, así (archivo 46):

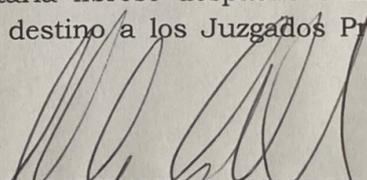
|  Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8 | | Prosperidad para todos |
|--|--|-------------------------------|
| Datos de la Transacción | | |
| Tipo Transacción: | CONSULTA DE TITULOS POR NÚMERO DE TÍTULO | |
| Usuario: | SANDRA MILENA BEDOYA POSADA | |
| Datos del Título | | |
| Número Título: | 41428000010739 | |
| Número Proceso: | 05234318900120200009500 | |
| Fecha Elaboración: | 08/02/2021 | |
| Fecha Pago: | 06/04/2022 | |
| Fecha Anulación: | SIN INFORMACIÓN | |
| Cuenta Judicial: | 052342044001 | |
| Concepto: | DEPÓSITOS JUDICIALES | |
| Valor: | \$ 293.589.301,00 | |
| Estado del Título: | CANCELADO POR CONVERSION | |
| Oficina Pagadora: | 1428 DABEIBA - DABEIBA - ANTIOQUIA | |
| Número Título Anterior: | SIN INFORMACIÓN | |
| Cuenta Judicial título anterior: | SIN INFORMACION | |
| Nombre Cuenta Judicial título Anterior: | SIN INFORMACIÓN | |
| Número Nuevo Título: | 400100003421507 | |
| Cuenta Judicial de Nuevo título: | 110012031021 | |
| Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: | 021 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. | |
| Fecha Autorización: | SIN INFORMACION | |

Se dispone:

1. Ordénese la entrega anticipada a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI del inmueble objeto de esta causa de expropiación.

Para tal efecto, por secretaría librese despacho comisorio con los insertos e información del caso, con destino a los Juzgados Promiscuos Municipales de Dabeiba (Antioquía).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COEK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de junio de dos mil veintidós

PROCESO DE EXPROPIACIÓN No 110013103-021-2021-00263-00
(Dg).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demanda se encuentra notificada conforme el Decreto 806 de 2020, quien a través de su representante legal solicitó la entrega del depósito judicial y terminación del proceso (archivo 23).

De otra parte, se requiere a la entidad demandante con el fin de que se acredite la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula, conforme se ordenó al admitir la demanda.

Por conducto de la Secretaria librese el oficio correspondiente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega anticipada, estipula el numeral 4 del Art. 399 del C.G del P. que: *“Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado.”*, acreditado dicho requisito tal como se observa:

| COMPROBANTE DE PAGO | |
|------------------------------------|--------------------------------|
| Código del Juzgado | 110012031021 |
| Nombre del Juzgado | 021 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C. |
| Concepto | 1 - DEPOSITOS JUDICIALES |
| Descripción del concepto | DEPOSITO JUDICIAL |
| Numero de Proceso | 11001310302120210026300 |
| Tipo Identificación del Demandante | NIT Persona Jurídica |
| Identificación Demandante | 8002158072 |
| Razón Social / Nombres Demandante | INSTITUTO NACIONAL DE |
| Apellidos Demandante | INVIAS |
| Tipo Identificación del Demandado | Nit Persona Natural |
| Identificación Demandado | 8190047354 |
| Razón Social / Nombres Demandado | BIENES RAICES Y CONSTRUCCIONES |
| Apellidos Demandado | SAS BIRACO |
| Valor de la Operación | \$37,870,000.00 |
| Costo Transacción | \$6.831,00 |
| Iva Transacción | \$1.298,00 |
| Valor total Pago | \$37.878.129,00 |
| No. Trazabilidad (CUS) | 1234914194 |
| Entidad Financiera | BANCO DE OCCIDENTE |
| Estado | APROBADA |

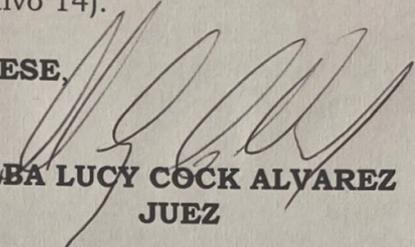
Se dispone:

1. Ordénese la entrega anticipada al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS del inmueble objeto de esta causa de expropiación.

2. Para tal efecto, por secretaría librese despacho comisorio con los insertos e información del caso, con destino al Juez Civil Municipal de Ciénaga, Magdalena.

Por último, atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. GUILLERMO AUGUSTO VILLALBA BUITRAGO, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado (archivo 14).

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

110013103-021-2021-00263-00 (Dg).
Junio 30 de 2022

| |
|--|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am |
| El Secretario _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R |

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°
110013103-021-2021-00382-00 (Dg).

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado conforme las previsiones del art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda dentro del término concedido (archivo 9).

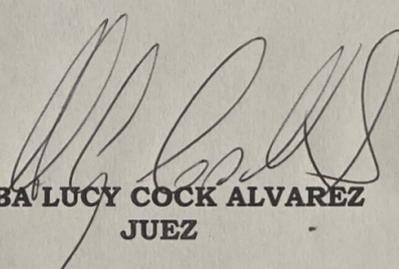
Con el fin de continuar el trámite y, considerando que el presente asunto se funda en la causal de mora en el pago de los cánones, el Despacho en cumplimiento en lo reglado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., señala la hora de las 3:00 PM del día CINCO, del mes de AGOSTO, del año en curso, con el fin de proferir la sentencia que corresponda.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora y el demandado recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. Katherin Lopez Sanchez como apodera de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 13).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am |
| El Secretario _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R |

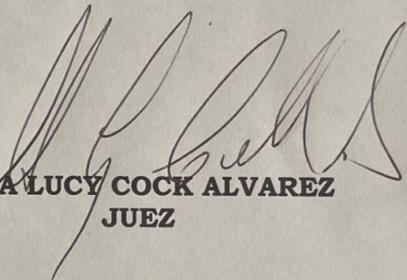
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°
110013103-021-2021-00422-00 (Dg).

Vista la solicitud de terminación del proceso por normalización de los pagos de los cánones en mora que motivaron la demanda de la referencia, el Despacho entiende que se trata de un retiro de la demanda, como quiera que la terminación por pago no es propia en los procesos de esta naturaleza, aunado a que no se ha trabado la litis, ni se han decretado medidas cautelares.

Así las cosas, se autoriza el retiro de la demanda conforme las previsiones del art. 92 del C.G.P., previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am |
| El Secretario _____ SEBASTIÁN GONZÁLEZ R |

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, treinta de enero de dos mil veintidós

Declarativo de Responsabilidad Contractual N° 110013103-021-2021-00430-00 (Dg)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. se encuentra notificada conforme las previsiones del Decreto 806 de 2020 (archivo 17); entidad que oportunamente presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio (archivo 18), el cual descorrió la parte actora (archivo 21).

Ahora bien, previo a reconocer personería a la abogada que presenta el recurso, acredítese la calidad en la que indica actúa.

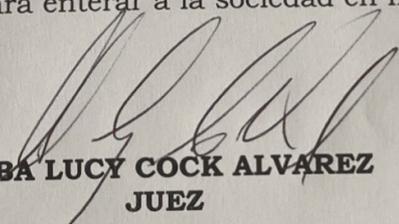
De otra parte, la sociedad PRODIGY INTERNATIONAL RESORT DEVELOPMENT S.A. se notificó de manera personal el 17 de marzo de 2022 (archivo 22), quien oportunamente contestó la demanda y presentó excepciones de mérito (archivo 28).

Atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. CALOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, como apoderado de la sociedad PRODIGY INTERNATIONAL RESORT DEVELOPMENT S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 24).

Una vez notificada la sociedad REM CONSTRUCCIONES S.A. se continuará con el trámite correspondiente, particularmente a resolver sobre el recurso de reposición contra el auto admisorio.

Así las cosas, se requiere a la parte actora con el fin de que adelante los trámites necesarios para enterar a la sociedad en mención del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

| | |
|---|------------|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO | |
| El auto anterior se notificó por estado # | |
| _____ de hoy _____ | a las 8 am |
| El Secretario | |
| _____ | |
| SEBASTIÁN GONZÁLEZ R | |

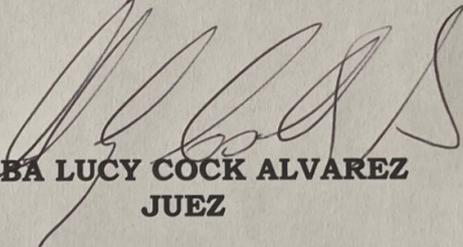
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, treinta de enero de dos mil veintidós

Declarativo de Responsabilidad Contractual N° 110013103-021-2021-00430-00 (Dg)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho dispone (archivo 16):

Dado que no se allegó el requisito de procedibilidad de conciliación, sino que se sustituye por la solicitud de medidas cautelares (archivo 9), presentado conjuntamente con la demanda, para que el trámite sea adecuado, la parte actora preste caución por la suma de \$ 1.020.544.627.00 M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

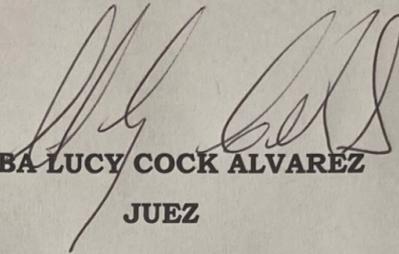
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°
110013103-021-2021-00443-00 (Dg).

Atendiendo la solicitud que antecede y las previsiones del art. 92 del
C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

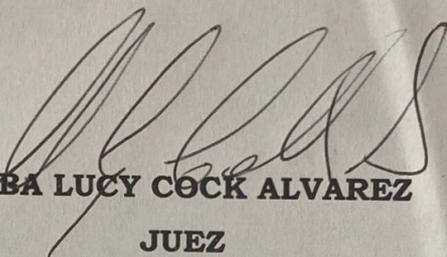
| |
|--|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am |
| El Secretario _____ |
| SEBASTIÁN GONZÁLEZ R |

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble N°
110013103-021-2022-00083-00 (Dg).

Atendiendo la solicitud que antecede y las previsiones del art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am |
| El Secretario |
| _____ |
| SEBASTIÁN GONZÁLEZ R |

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

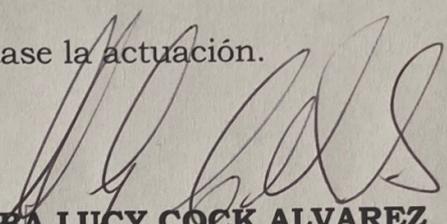
Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Impugnación de Actas de Asamblea N°
110013103-021-2022-00174-00 (Dg)

Por ser procedente, atendiendo las previsiones del numeral 1° del art. 321 del C.G.P., CONCÉDASE en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante contra el auto adiado 16 de junio de 20122, mediante el cual se rechaza la demanda, para ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Por secretaria remítase la actuación.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am |
| El Secretario |
| _____ |
| SEBASTIÁN GONZÁLEZ R |

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2022-00178-00 (Dg)

Subsanada la demanda, por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que presenta **MERY ORTEGA DE PEREZ** en contra de **MAURICIO SAAVEDRA BERNAL, FABIO SAAVEDRA BERNAL** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes a usucapir.

De ella y sus anexos, dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art 369 del C.G. del P.).

Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir, efectúense por el demandante las publicaciones contempladas en el artículo 375 del C.G. del P. en la forma y términos establecidos en el artículo 108 *Ibidem* y Ley 1233 de 2022.

Realizadas las publicaciones respectivas, también deberá aportarse la certificación de que trata el parágrafo 2° del art. 108 de la misma codificación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a realizar el reporte en los registros nacionales de personas emplazadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos y se alleguen las publicaciones y certificaciones correspondientes -art. 375 C.G.P.-.

Cumplido con ello, secretaría proceda a verificar el término de ley para que la parte emplazada proceda a contestar la demanda.

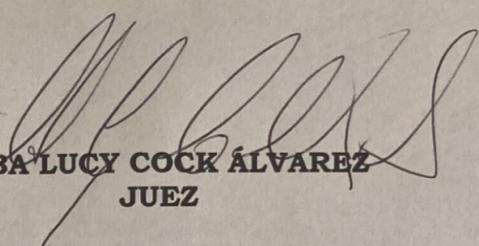
Con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que si lo consideraran pertinente, realicen las manifestaciones respectivas de acorde a sus funciones. Oficiese.

Por la parte demandante se deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo citado precedentemente, esto es, instalar una valla en cada inmueble objeto de usucapión, en la dimensión, contenido, y demás especificaciones a que alude la citada norma.

Ordenase la inscripción de la demanda conforme a lo normado en el artículo 592 del C. G. del P. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho a la Dra. LUCIA TORRES CORTES, como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

(2)

N° 110013103-021-2022-00178-00 (Dg)
Junio 30 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

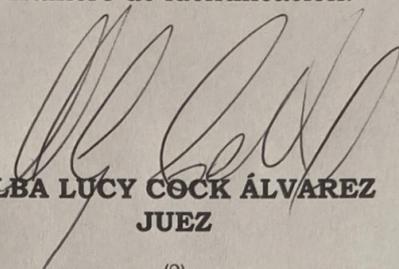
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2022-00178-00 (Dg)

Previo a decidir sobre el emplazamiento de los demandados, ofíciase a la Notaria 17 de esta ciudad, con el fin de que se sirvan informar las direcciones o canal digital donde puedan recibir notificaciones los aquí demandado; indiquese el número de identificación.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

(2)

N° 110013103-021-2022-00178-00 (Dg)
Junio 30 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2022-00180-00 (Dg)

Subsanada la demanda, por cuanto la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que presenta **MARTHA SOLEDAD ÁLVAREZ CORREDOR** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ELIAS FORERO VARGAS (Q.E.PD.)** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir sobre los bienes a usucapir.

Conforme el numeral 5 del art. 375 *ibidem*, se vincula a la presente acción a la señora **CLAUDIA INES PINTO MELO** en calidad de acreedora hipotecaria según anotación No. 6 del folio de matrícula 50C- 1331587, la cual no se encuentra cancelada.

De ella y sus anexos, dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art 369 del C.G. del P.).

Emplácese a los herederos y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir, efectúense por el demandante las publicaciones contempladas en el artículo 375 del C.G. del P. en la forma y términos establecidos en el artículo 108 *Ibidem* y Ley 1233 de 2022.

Realizadas las publicaciones respectivas, también deberá aportarse la certificación de que trata el parágrafo 2° del art. 108 de la misma codificación.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, a realizar el reporte en los registros nacionales de personas emplazadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos y se alleguen las publicaciones y certificaciones correspondientes -art. 375 C.G.P.-.

Cumplido con ello, secretaría proceda a verificar el término de ley para que la parte emplazada proceda a contestar la demanda.

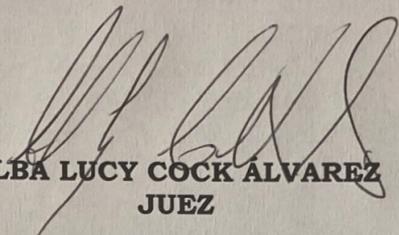
Con apoyo en lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 *Ibidem*, se ordena comunicar la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) ahora Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de que si lo consideraran pertinente, realicen las manifestaciones respectivas de acorde a sus funciones. Oficiese.

Por la parte demandante se deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 7° del artículo citado precedentemente, esto es, instalar una valla en cada inmueble objeto de usucapión, en la dimensión, contenido, y demás especificaciones a que alude la citada norma.

Ordenase la inscripción de la demanda conforme a lo normado en el artículo 592 del C. G. del P. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho al Dr. CARLOS ANÍBAL ÁLVAREZ CORREDOR, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ**

N° 110013103-021-2022-00180-00 (Dg)
Junio 30 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8 am

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., treinta de junio de dos mil veintidós

Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
N° 110013103-021-2022-00202-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por INGRID LILIANA MORENO GUERRERO, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento a lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, de la presente anualidad, para determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.

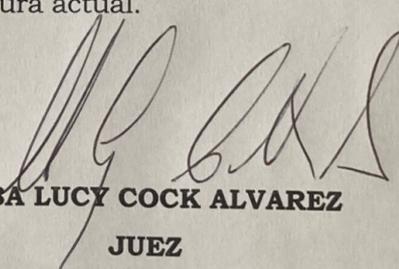
2. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de usucapión de manera completa, como quiera que el aportado no contiene la página 2 del documento.

En concordancia, si en certificado que se aporte aparecen otras personas titulares de algún derecho real, dirijase la demanda en su contra acreditando tal calidad y respecto a estas dese cumplimiento a lo dispuesto en los art. 82, 84 y 85 del C.G.P. en lo pertinente.

3. De acuerdo con el num. 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que la demandante ha ejercido sobre el inmueble a usucapir, desde que preciso momento y la época en que se efectuaron y como quiera que se hace mención a la suma de posesiones, indíquese con precisión cada uno de los actos ejercidos por sus antecesores y en qué periodo.

4. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del inmueble objeto de usucapión, por nomenclatura actual (calles y carreras) por todos sus costados, si es el caso. Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente por nomenclatura actual.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

| | |
|--|--|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO | |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de | |
| hoy _____ a las 8 am | |
| El Secretario | |
| SEBASTIÁN GONZÁLEZ R | |